

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Apodaca**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7099/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Apodaca, Nuevo León, presentó el 30 de marzo del 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$186,662,383.00
Derechos	\$46,651,606.00
Productos	\$5,941,521.00
Aprovechamientos	\$52,004,832.00
Participaciones	\$273,131,748.00
Fondo de Infraestructura	\$11,923,580.00
Fondo de Fortalecimiento	\$175,205,624.00
Fondos descentralizados	\$2,553,652.00
Otras aportaciones	\$64,944,745.00
Contribución de vecinos	\$2,500.00
Financiamiento	\$188,608,463.00
Otros Ingresos	\$4,920,861.00
Proyecto de obras	\$0.00

Fondo de Desarrollo Municipal		\$0.00
	Total	\$1,012,551,515.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$323,348,345
Servicios Comunitarios	\$97,502,022
Desarrollo social	\$34,621,900
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$63,211,969
Adquisiciones	\$6,209,193
Desarrollo Urbano y Ecología	\$140,882,517
Fondo de Infraestructura municipal	\$20,231,916
Fondo de fortalecimiento municipal	\$168,743,740
Obligaciones financieras	\$ 23,514,384
Aplicación de otras Aportaciones	\$141,858,579
Total	\$1,020,124,565

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Apodaca, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el

manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartados correspondientes de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el concepto de **Gestión Financiera**, en relación con **Municipios** en lo particular en **Egresos, Servicios Generales** se registraron pagos por valor de \$49,970 a nombre de un particular, devengados de la compra de canastas entregadas en atención a servidores públicos de Gobierno Estatal y Municipal, así

como, de Organismos Descentralizados. Observando que este tipo de gastos no son propios para el desarrollo de la función municipal y el destino de los recursos utilizados no corresponden a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el presupuesto de egresos a cargo de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

<u>Fecha de</u> <u>la Poliza</u>	<u>No. De</u> <u>Poliza</u>	<u>Fecha</u> <u>Factura</u>	<u>No. De</u> <u>Factura</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
22/04/10	48911	14/04/10	1131	Compra de 16 canastas	\$19,450
13/05/10	49657	14/04/10	1135	Compra de 18 canastas	\$17,120
10/06/10	50488	21/05/10	1142	Compra de 34 canastas	\$13,400
Total					\$49,970

En el rubro de **Honorarios a Terceros** se registró póliza de cheque número 12164 por valor de \$11,600,000 expedida el 12 de noviembre de 2010 a nombre de Profesionales en Servicios Administrativos y Turísticos, S.A. de C.V., cuyo objeto social es la prestación y contratación de servicios profesionales, así como la asesoría y consultoría relacionada con los ramos de ingeniería, arquitectura financiera, contable mercantil o de cualquier otra índole, que ampara el pago de su factura número 2434A del 10 de septiembre del año citado, por concepto de comisión por gestión de crédito bancario, según contrato de prestación de servicios de consultoría especializada con vigencia del 31 de agosto de 2010 al 31 de octubre de 2012, y que tiene por objeto la asesoría, seguimiento y contratación de un crédito bancario por parte de la institución bancaria más conveniente para el Municipio hasta por la cantidad de \$ 400,283,323.80, con la finalidad de que dichos recursos sean utilizados para obra pública, estableciéndose además en la cláusula sexta que el costo del servicio es la cantidad equivalente al 2.5% del monto del crédito otorgado por la institución bancaria más el Impuesto al Valor Agregado, aprobándose estas

transacciones por el R. Ayuntamiento en acta número 27 Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del año citado. Observando que de acuerdo con el monto erogado de la prestación de los servicios, la contratación se debió efectuar mediante el procedimiento de concurso por Licitación pública.

En el rubro de **Normatividad** en lo referente al **Presupuesto de Ingresos** se detectó que el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 90 publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 14 de julio de 2010, autorizó al Municipio de Apodaca, Nuevo León, un incremento al Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2010 por concepto de "Financiamiento" por un monto adicional de \$325,000,000 para quedar con un total de \$400,283,323, contratándose el 25 de agosto de 2010 un crédito simple con Grupo Financiero BANORTE, S.A., por importe de \$400,283,000 para ser destinado a obra pública productiva, y además se recibió en el mes de diciembre de 2010 préstamo de BANREGIO Grupo Financiero por \$20,000,000 depositado por esta institución en la cuenta bancaria del Municipio. Observando que el monto de endeudamiento neto contratado en el ejercicio 2010 por la Administración Municipal que ascendió a \$420,283,000 se excede al autorizado por el H. Congreso en la cantidad de \$19,999,677 incumpliendo lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del estado de Nuevo León. Además, en relación al crédito contratado con la institución Grupo Financiero BANORTE, S.A., por importe de \$400,283,000 el Municipio recibió disposiciones durante el año 2010 por valor de \$141,000,000 no presentándose en forma pormenorizada la utilización del crédito en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo Cuarto del Decreto citado. En lo que respecta al préstamo obtenido con BANREGIO Grupo Financiero por valor de \$20,000,000 no se exhibió la autorización del R. Ayuntamiento para su contratación.

En lo que respecta a **Obra Pública** en los contratos **LP-FIII-01-10 (Pavimentación de varias calles en Colonia Lomas de la Paz); LP-FIII-02-10 (Pavimentación de varias calles en Colonia Artemio Treviño); LP-FIII-02-09 (Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en Colonia Artemio Treviño)**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En el rubro de **Desarrollo Urbano**, Licencia **864/09 (Autorización de las licencias de uso de suelo, regularización de la ampliación de la construcción y uso de edificación para un salón de entretenimientos y eventos con servicio de restaurante, ubicado en Carretera a Miguel Alemán km. 16.5)**; de acuerdo con la inspección física realizada por personal adscrito a la Auditoría, al lugar en el que fue autorizada la licencia en referencia, se detectó que el inmueble objeto del trámite, se encuentra anunciado comercialmente como casino y no de salón de entretenimientos y eventos sociales con servicio de restaurante, por lo que en ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerciera las facultades de control e inspección que le reconoce la Ley de Desarrollo Urbano, y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

En la licencia **1181/10 (Autorización de la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción de un hotel ejecutivo y tienda de conveniencia, ubicado en Parque Industrial OMOLAP)**, se revisó el ingreso correspondiente a la licencia de uso de suelo y licencia de construcción, observando una diferencia por la

cantidad de \$10,837.83, entre lo cobrado por \$21,976.70 y lo establecido por \$32,814.53.

En lo que respecta al rubro de **PROFIS** relativo a **Municipios, Ingresos**, en específico en lo referente al **Fondo Para el Fortalecimiento Municipal** se registró Ingreso de recursos correspondientes a la ministración del mes de enero de 2010 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$14,575,875.14, se recibió parcialmente \$13,994,236.14 el 30 de enero de 2010 en la cuenta de 2009, depositándolo en la cuenta 2010 el día 08 de febrero, y el saldo restante por \$581,639.00 el día 11 de febrero de 2010, pero sin incluir los rendimientos respectivos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, fracción III, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 y a los Lineamientos Generales de Operación para Entidades Federativas y Municipios, sección III numeral noveno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

De la misma forma no se localizó evidencia documental que demuestre que el municipio informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización local y federal, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En lo que corresponde al **Fondo para la Infraestructura Social Municipal** se detectó ingreso de recursos correspondientes a la ministración del mes de enero de 2010 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 por \$1,164,199.99, se recibió el día 08 de Febrero de 2010, pero sin incluir los rendimientos respectivos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, fracción III, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio

fiscal 2010 y a los Lineamientos Generales de Operación para Entidades Federativas y Municipios, sección III numeral noveno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio Informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

QUINTO: En este apartado del informe, se señalan las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el rubro de **Gestión financiera** relativo a **Municipios** con referencia a los **Ingresos, Impuestos** en particular en lo que se refiere al **Impuesto Predial** se aplicaron bonificaciones en el impuesto predial sobre diversos expedientes catastrales por valor de \$18,845.00 a favor de una particular, derivado de la cesión a favor del Municipio de una superficie de terreno de 1,336 metros cuadrados, que correspondió a una parte del inmueble que se identifica con el expediente catastral número 17-01-106-015, utilizándose esta área para la obra de vialidad denominada "Ampliación de Avenida Concordia, desde el Boulevard Carlos Salinas hasta la carretera Mezquital-Santa Rosa".

<u>Fecha de recibo</u>	<u>No. De recibo</u>	<u>Expediente Catastral No.</u>	<u>Importe a pagar</u>	<u>Importe bonificado</u>	<u>Importe pagado</u>
15/04/10	702-00003412	17-14-021-005	\$ 1,830	\$ 1,829	\$ 1
15/04/10	702-00003413	17-01-106-015	\$ 5,982	\$ 5,981	\$ 1

15/04/10	702-00003414	17-01-043-010	\$	1,098	\$	1,097	\$	1
15/04/10	702-00003415	17-01-048-018	\$	552	\$	551	\$	1
15/04/10	702-00003416	17-01-096-002	\$	1,020	\$	1,019	\$	1
15/04/10	702-00003417	17-01-032-020	\$	2,362	\$	2,361	\$	1
15/04/10	702-00003418	17-14-003-016	\$	6,008	\$	6,007	\$	1
Total			\$	18,852	\$	18,845	\$	7

En el rubro de **Egresos** en lo referente a **Servicios Personales, Remuneraciones**, se realizó en la revisión de nóminas selectivamente entrevistas con empleados municipales y se completó por ellos un cuestionario que documenta las actividades que desempeñan, controles de asistencia, superior jerárquico, entre otros, como resultado de este procedimiento, se solicitó evidencia documental que justifique las funciones que demanda su puesto, sobre su asistencia diaria al trabajo (tarjeta-reloj o lista de personal) y que además se explicara porque carecían de un área específica para el desempeño de su trabajo.

En el rubro de **Eventos** en particular en lo referente a **Eventos en Colonias** se registró póliza de cheque número 52800 por valor de \$121,088.00 expedida el 16 de octubre de 2010 a nombre de una S.A. de C.V., que ampara el pago de sus facturas emitidas el día 20 de agosto del año citado, por concepto de compra de artículos electrodomésticos entregados a vecinos en eventos realizados en diversas colonias.

No. Importe

388288-A	20,560
388290-A	20,090
388292-A	20,000
388294-A	20,000
388296-A	20,000
388297-A	20,438
Total	121,088

En el rubro **Obra Pública** en los contratos **LP-FIII-01-10 (Pavimentación de varias calles en Colonia Lomas de la Paz); LP-FIII-02-10 (Pavimentación de varias calles en Colonia Artemio Treviño); LP-FIII-02-09 (Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en Colonia Artemio Treviño)**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En el rubro de **Desarrollo Urbano** en los derechos se encuentra **S/E Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y sus Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción**, donde no se localizó: la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, la documentación comprobatoria de las reformas que

en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio.

Así como en los expedientes **1175/09 Autorización de la licencia de construcción, uso de suelo y de edificación, para locales comerciales y talleres, ubicado en Carretera Mezquital-Santa rosa; 473/08 Autorización de la regulación de la licencia de uso de suelo y edificación para salón de eventos y bodegas, ubicado en Camino a San Javier No. 6021, Huinala**, no se localizaron las memorias de cálculo estructural con responsiva otorgada por el perito responsable.

De los **PROFIS** ingresos, **Fondo Para Infraestructura Social Municipal**, se efectuó un traspaso de la cuenta corriente del municipio por \$1,065,000 a la cuenta específica del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, para cubrir un excedente en el pago de la obra pública LP F-III-01-10, relativo a la pavimentación de varias calles de la colonia Lomas de la Paz.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.

- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 32 a 48 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 48 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **APODACA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **APODACA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva a expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **APODACA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RÚBEN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLALOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

ÁNGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

DIP. VOCAL:

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ